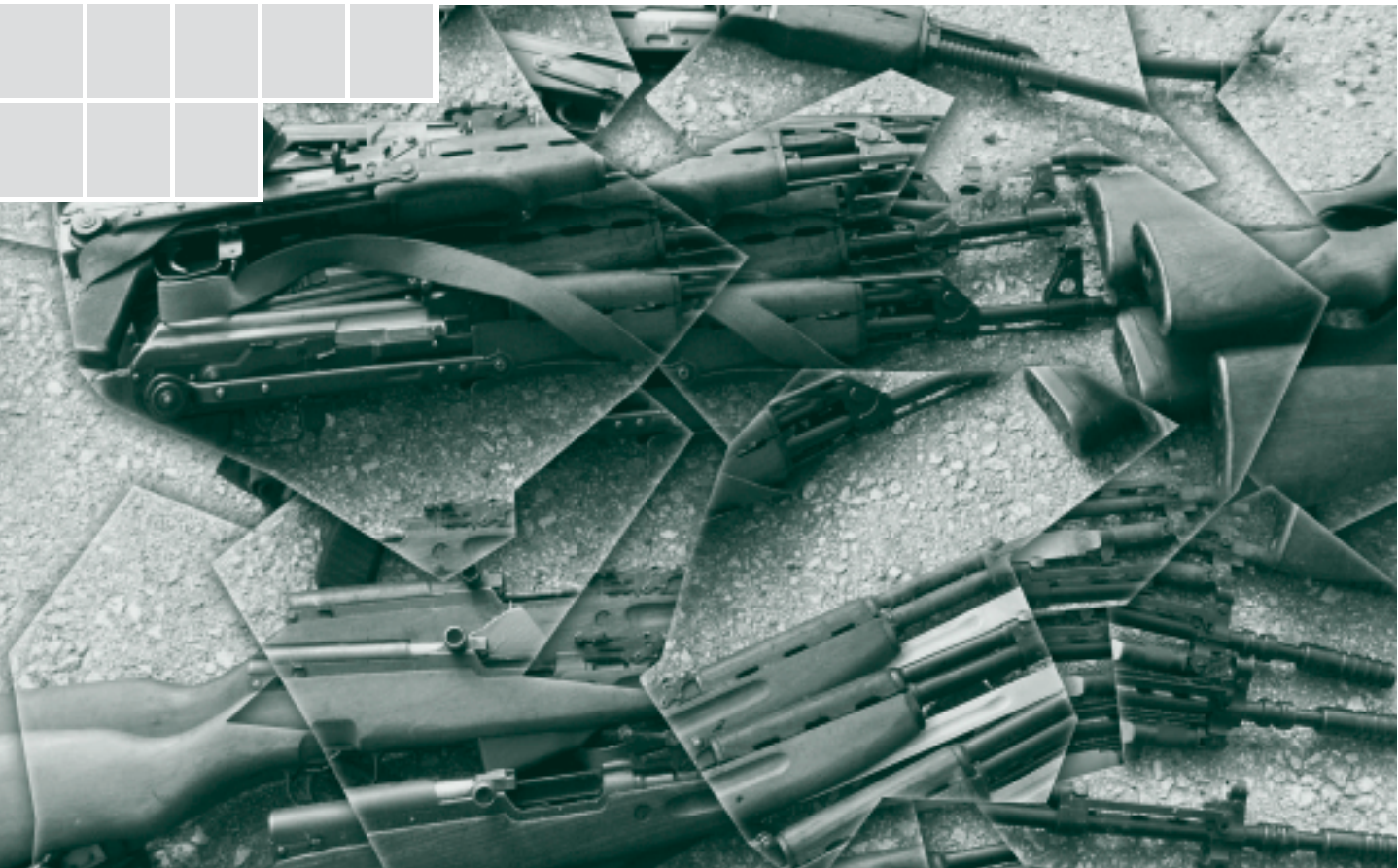
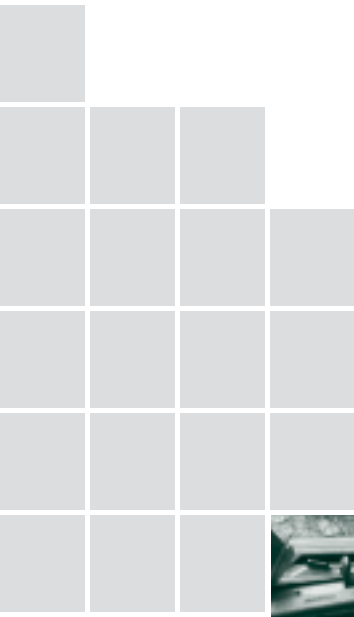




Manual de mejores prácticas en materia  
de armas pequeñas y armas ligeras

# Guía de mejores prácticas para el control nacional de transacciones de APAL con intermediario



FSC.GAL/63/03/Rev.2  
19 de septiembre de 2003  
RESERVADA  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

© 2003. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se reserva todos los derechos de autor sobre la totalidad de este documento tanto en la forma como en el contenido. Se autoriza la reproducción de este trabajo (total o parcial) en cantidades limitadas para fines de estudio o de investigación. Para toda otra solicitud en este sentido sírvase dirigirse a: FSC Support Unit, Conflict Prevention Centre, OSCE Secretariat  
Kärntner Ring 5-7, A-1010, Viena, Austria

# ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	2
II.	RESEÑA DE LAS PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4
III.	COMPROMISOS INTERNACIONALES	7
IV.	REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS	9
	1. Definición de “transacciones con intermediario” y de “intermediario”	9
	2. Actividades para las que se requiere una licencia	11
	3. Ámbito de aplicación del control de transacciones con intermediario	11
	4. Productos que son objeto de control	13
	5. Criterios para conceder licencias	14
V.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS	15
	1. Estado competente	15
	2. Autoridad competente para expedir licencias	15
	3. Principio de adopción de decisiones caso por caso	16
	4. Registro y selección	17
	5. Información necesaria para solicitar una licencia	18
	6. Documentación relativa al uso final	19
VI.	APLICACIÓN DE CONTROLES	20
	1. Aplicación eficaz de controles por un Estado en su territorio	20
	2. Controles posteriores al envío	20
	3. Prevención general mediante la amenaza de enjuiciamiento por vía penal	21
VII.	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	22
	ANEXO: REFERENCIAS	23

La presente Guía ha sido preparada por los Gobiernos de Alemania y Noruega.

# I. Introducción y metodología

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en julio de 2001, los Estados pusieron de relieve que las armas pequeñas y las armas ligeras (APAL) y su proliferación incontrolada han causado perjuicios graves en todo el mundo, no sólo por la cantidad de vidas humanas perdidas sino también por el empeoramiento de los conflictos armados y la desestabilización regional. El hecho de que se puedan conseguir fácilmente armas pequeñas plantea también un grave obstáculo al progreso económico y social.

El presente documento aborda la cuestión de las transacciones de APAL con intermediario, basándose en los convenios concertados a nivel multilateral en las Naciones Unidas y en la OSCE, así como en otras esferas. En consonancia con la decisión de los Estados participantes de la OSCE de elaborar un conjunto de guías de mejores prácticas (OSCE, 2002c), la presente guía ha de servir “de pauta orientadora para los órganos encargados de formular la política de los Estados participantes en este campo y para alentar la adopción, por todos ellos, de unas prácticas comunes más estrictas”.

Los controles nacionales de las transacciones con intermediario no deben dissociarse de los mecanismos de control creados por los Estados en ámbitos conexos como el mercado, la fabricación y la exportación de APAL. Por tanto, es importante que los controles de las transacciones con

intermediario se armonicen con los controles vigentes en otros ámbitos, y especialmente con el control de las exportaciones. En cuanto a sus efectos en la práctica, tanto los controles de las exportaciones como los de las transacciones con intermediario deben formar un sistema coherente que permita ejercer un control amplio pero evite la duplicación innecesaria de tareas administrativas. Por tanto, ambos instrumentos deben complementarse mutuamente en vez de superponerse. Para ello, las normas en materia de transacciones con intermediario deben ser concisas y centrarse en casos que no son objeto todavía de otros controles, por lo cual sería mejor integrar las normas en materia de transacciones con intermediario en el marco de los reglamentos sobre control de las exportaciones. *(Véase la Guía de mejores prácticas en materia de control de las exportaciones)*

El objetivo principal del control de las transacciones con intermediario es que los Estados puedan identificar las actividades de personas que operan en ámbitos dudosos o en el sector ilegal, y proporcionarles medios para prevenir tales actividades y penalizarlas. Por tanto, las definiciones de las actividades que se han de controlar deben cumplir las exigencias de los códigos penales y ser legalmente claras, específicas y reconocibles. En sus sistemas nacionales los Estados deben definir claramente qué actividades están clasificadas como transacciones y por tanto han de ser objeto de una selección, qué agentes reúnen los requisitos para ser considerados intermediarios, qué conductas son

ilícitas y de qué sanciones se dispone para castigar esas conductas.

La presente Guía resume los puntos fundamentales del intercambio de información internacional en materia de transacciones con intermediario. Para evitar que la evolución de un país lo aparte aún más de los otros, esta Guía presenta un concepto integral que abarca todas las cuestiones importantes relacionadas con los criterios, procedimientos y requisitos para obtener licencias, así como el cumplimiento de la ley, la tipificación de las infracciones como delitos penales, y la cooperación internacional. Tras una breve reseña de los compromisos internacionales correspondientes, el presente compendio enumera los elementos necesarios para las leyes nacionales, pone de relieve las directrices comunes para las políticas de control, y propone medidas eficaces para su aplicación a nivel administrativo y para el cumplimiento de la ley.

El presente capítulo está basado en el examen de las prácticas vigentes en materia de reglamentos sobre transacciones con intermediario. No obstante, dado que pocos Estados disponen de normativas que regulen las transacciones con intermediario, y que por lo tanto las prácticas en vigor no están armonizadas, la descripción de lo que ya existe se equilibra con recomendaciones sobre elementos que se deben introducir para regular eficazmente las transacciones con intermediario. Además, en el presente capítulo se tiene en cuenta la diferencia entre los regímenes jurídicos nacionales y, para crear una base común necesaria entre los Estados participantes, en las siguientes secciones se hace una distinción fundamental entre “elementos bási-

cos” y “elementos facultativos” de ámbito más amplio. Los elementos básicos abarcan todos los puntos esenciales que según el criterio predominante son necesarios para que el sistema regulador sea eficaz y adecuado. Los elementos ajenos a este grupo se consideran facultativos en la presente Guía. Los Estados participantes han de estudiar si esos elementos son idóneos y en qué medida se pueden integrar en sus regímenes jurídicos nacionales. No obstante, en algunos casos el presente capítulo recomienda determinados elementos facultativos cuando pueden reforzar la eficacia de los controles.

A efectos del presente capítulo, y de conformidad con el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (OSCE, 2000, Preámbulo, párrafo 3, nota a pie de página), las APAL son armas portátiles fabricadas o modificadas según especificaciones militares para uso como medios de guerra letales.

## II. Reseña de las principales conclusiones y recomendaciones

En el presente compendio se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### Principio de concordancia

Para mejorar en eficacia, los controles de las transacciones con intermediario deben estar en consonancia con los reglamentos del país sobre ámbitos conexos. Sobre todo, los controles de las transacciones con intermediario deben estar en consonancia con el control de las exportaciones, y siempre que sea posible deben integrarse en él. Dado que muchos Estados ya tienen un sistema amplio de control de las exportaciones con intermediario, en la práctica bastará a menudo con modificar las normas vigentes introduciendo un reglamento suplementario para las transacciones con intermediario, lo cual también coadyuvaría a evitar la obligación de obtener licencia por partida doble y mejoraría mucho la transparencia del sistema regulador. La integración en el sistema de control de las exportaciones tiene la ventaja adicional de que se podrían aprovechar directamente los criterios correspondientes en materia de licencias ya elaborados a nivel nacional e internacional a la hora de tomar decisiones sobre controles de exportación.

Toda persona que esté sometida a la jurisdicción del Estado que dicta los controles y desee realizar transacciones con mediación (el “intermediario”) necesitará una licencia para cada una de las actividades de mediación que realice y, si así lo

ordenan las leyes y los reglamentos nacionales, debe estar autorizado oficialmente para ejercer como intermediario. La aplicación de controles en las transacciones con intermediario en el territorio de un Estado, sea cual sea la nacionalidad del intermediario, asegurará la coherencia indispensable de los sistemas de control.

### Actividad principal de las “transacciones con intermediario”

En lo que concierne a los artículos fabricados en cada país, en muchos países los procedimientos de control de las exportaciones de armas entrañan el debido control. De esta manera, los países con controles eficaces de las exportaciones de armas pueden controlar su uso final a través de sus procedimientos de exportación. Por tanto, las actividades principales de las transacciones con intermediario descritas a continuación son aquellas en las que intervienen artículos que se encuentran en terceros países. Este tipo de transacciones con intermediario es más delicado porque escapa a los controles de exportación convencionales. Los Estados pueden estudiar la posibilidad facultativa de introducir controles de transacciones con intermediario también para los artículos en su propio país, con lo cual serían necesarias dos licencias para una sola transacción (una licencia de intermediario, y otra para la exportación).

La actividad principal abarca los siguientes elementos:

- Adquisición de APAL situadas en un tercer país para transferirlas a otro tercer país;
- Mediación entre compradores y mediadores de APAL para facilitar la transferencia de esas armas desde un tercer país hasta otro distinto (como sinónimos de “mediar” cabe mencionar “concertar”, “negociar” u “organizar” operaciones de compraventa de armas);
- Indicación de la oportunidad de llevar a cabo una transacción de ese tipo, sea al comprador, sea al vendedor (especialmente la presentación de un comprador o vendedor a cambio de una comisión u otra modalidad de remuneración).

Es indispensable que los Estados controlen esta actividad principal para que se pueda distinguir entre las transacciones con intermediario lícitas y las ilícitas, y establecer sanciones por vía penal para estas últimas.

Otras actividades relacionadas con las transacciones con intermediario que también se pueden reglamentar abarcan la prestación de servicios tales como:

- transporte, expedición de carga y otros servicios chárter;
- servicios técnicos;
- servicios financieros; y
- contratación de seguros.

El término “transacciones con intermediario” no abarca los servicios siguientes:

- servicios técnicos como los servicios manuales e intelectuales prestados a nivel local o la intervención en la fabricación o reparación de un arma;
- transferencias dentro de un mismo país;
- adquisición de APAL destinadas al uso personal

- permanente;
- fabricación de APAL;
- prestación y no organización de los servicios siguientes (que podría estar abarcada; véanse las disposiciones anteriores):
- transporte, expedición de carga y otros servicios chárter;
- servicios financieros;
- servicios técnicos;
- contratación de seguros;
- servicios de publicidad.

### Productos abarcados

- Es indispensable controlar todas las APAL.
- Además, parece oportuno concertar un convenio análogo para los demás tipos de armamentos que abarca el Acuerdo de Wassenaar.

### Ámbito de aplicación del control de transacciones con intermediario

- Las definiciones de las actividades sujetas a control deberían aplicarse en el territorio nacional, independientemente de que hayan sido realizadas por ciudadanos del país o extranjeros.
- En determinados casos convendría ampliar el control de las transacciones con intermediario para que se abarquen zonas extraterritoriales, por ejemplo a las actividades realizadas por ciudadanos del país y por residentes permanentes en él, o para cumplir embargos internacionales de armas.

### Procedimiento de expedición de licencias

Los procedimientos seguidos para expedir licencias para las transacciones con intermediario no deben ser menos estrictos que los que se aplican a las exportaciones directas.

## Procedimiento de expedición de licencias

Los procedimientos seguidos para expedir licencias para las transacciones con intermediario no deben ser menos estrictos que los que se aplican a las exportaciones directas.

## Registro y selección

- Antes de conceder una licencia debe verificarse la seriedad del solicitante de la licencia y de las demás partes.
- A este respecto, es conveniente, pero no indispensable, que se siga un procedimiento de registro antes del trámite de concesión de la licencia.

## Derecho penal

La aplicación eficaz y consecuente de la ley requiere que se prevean sanciones penales debidamente severas que se aplicarán en casos pertinentes a actos delictivos que ciudadanos del país y/o residentes permanentes hayan cometido en países extranjeros.

## Cooperación internacional

Hay que ampliar la cooperación internacional en el ámbito del control de las exportaciones para que también abarque las transacciones con intermediario.



## III. Compromisos internacionales

A nivel regional y mundial, los Estados han concertado una serie de iniciativas para controlar la fabricación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Algunas de esas iniciativas, que se exponen brevemente a continuación, se ocupan específicamente de las transacciones de APAL con intermediario.

Una iniciativa de especial importancia a nivel mundial es el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001b); en él, los Estados han acordado promulgar “legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados” a nivel nacional para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras. En el plano mundial, reconocieron la necesidad de llegar a “un entendimiento común de las cuestiones básicas y del alcance de los problemas relacionados con las actividades de los intermediarios en el comercio ilícito” de esas armas.

También en el marco de las Naciones Unidas, se adoptó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (denominado en lo sucesivo “Protocolo de armas de fuego”), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Protocolo insta a los Estados a que adopten normativas para regular las actividades de los intermediarios, que

podrían incluir, por ejemplo, medidas acerca de los requisitos para la concesión de licencias, el registro y el suministro de información (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001a; Artículo 15).

En el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras se considera que la limitación de las transferencias de armas es uno de los elementos del sistema general para luchar contra el tráfico ilícito de APAL. En él se afirma que “la regulación de las actividades de intermediarios internacionales de armas pequeñas es un elemento crítico en un enfoque amplio de la lucha contra el tráfico ilícito en todos los aspectos”, y se hace especial hincapié en la aplicación de medidas tales como la necesidad de tener una licencia para actuar como intermediario, el registro de los traficantes de armas, y la difusión de información acerca de licencias y autorizaciones de importación y exportación, así como los nombres de los intermediarios que intervienen en las transacciones (OSCE, 2000, Sección III.D).

La Unión Europea también ha elaborado un conjunto de procedimientos y disposiciones acerca de las actividades de los intermediarios en el marco de su Código de conducta sobre las exportaciones de armas. En junio de 2003 se adoptó una Posición común de la Unión Europea sobre el control del corretaje de armas (Unión Europea, 2003). Esta posición común es el acuerdo internacional más avanzado hasta la fecha, y es válido no sólo para APAL sino también para otros armamentos.

El Acuerdo de Wassenaar se ha dedicado hasta ahora a recopilar una serie de opciones y posibles elementos para la adopción de normas legislativas que limiten las transferencias de armas. Entre esos elementos hay, por ejemplo, definiciones posibles, requisitos para obtener una licencia, procedimientos de tramitación de licencias, ámbito de la lista de artículos abarcados, y aplicación nacional o extraterritorial de dichas limitaciones, así como disposiciones en materia de derecho penal. Durante la reunión plenaria con motivo del Acuerdo de Wassenaar en diciembre de 2002, los Estados participantes adoptaron una Declaración de Entendimiento sobre Corretaje de Armas, en la que se reconoció la importancia de regular el comercio de armas con intermediarios y se recomendó que se elaboren criterios comunes con miras a la adopción de las medidas legislativas nacionales que correspondan (Acuerdo de Wassenaar, 2002). Actualmente se estudian nuevas medidas basadas en ese documento.

Otras iniciativas regionales, como la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (CAMD), la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), se han ocupado asimismo directa o indirectamente de la cuestión de las transacciones con intermediario. En general, esas iniciativas demuestran la importancia que han adquirido en la comunidad internacional las transacciones de armas con intermediario. Cada vez es más evidente que las actividades de los intermediarios son parte importante del comercio de armas, y que es necesario regularlas para eliminar la proliferación ilícita de APAL. La presente Guía es una iniciativa oportuna orientada a aprovechar las prácticas de los países y los convenios internacionales para formular recomendaciones sobre cómo regular este aspecto importante del comercio de APAL.

## IV. Requisitos y criterios para la concesión de licencias

### 1. Definición de “transacciones con intermediario” y de “intermediario”

En el plano internacional, con la expresión “transacciones con intermediario” se abarcan determinadas actividades que sirven para facilitar la transferencia de armas entre personas en diversos terceros países, en la medida en que una transferencia de ese tipo está facilitada por la asistencia de un agente denominado “intermediario”. Actualmente es posible que un consenso internacional acepte que la adquisición de facto de armas por los propios intermediarios para su reventa a otras personas también se podría incluir en esa definición. De hecho, sería un contrasentido limitar el control a las actividades de mediación y a la indicación de oportunidades de transacción con terceras partes, y al mismo tiempo excluir de ese control determinadas formas de comercio de armas. Si bien la definición literal de “transacción con intermediario” es a priori demasiado limitada, la definición utilizada a efectos del presente documento se refiere a determinadas modalidades de comercio de armas que incluyen los servicios de intermediarios.

#### (i) Principales actividades de transacción con intermediario

Las siguientes actividades pertenecen a la categoría de actividades principales de las transacciones con intermediario:

- Adquisición de APAL situadas en un tercer país con el fin de transferirlas a otro tercer país;
- Mediación entre compradores y vendedores de APAL para facilitar la transferencia de esas armas de un tercer país a otro;
- Aviso al comprador o al vendedor de que hay una oportunidad de llevar a cabo una transacción de ese tipo (especialmente, presentar a un vendedor o a un comprador a cambio de una comisión o recompensa de otro tipo).

*Nota:*

*Los términos “transferencia” y “adquisición” se entienden en su sentido comercial general y, por tanto, abarcan todos los contratos concluidos con el fin de conseguir o adquirir un artículo, como por ejemplo tomar en préstamo para su uso, alquiler, “leasing”, compra a crédito y contratos análogos, en la medida en que estén directamente relacionados con una transferencia material real de APAL.*

#### (ii) Intermediario

Se puede definir el término “intermediario” de la manera siguiente:

Persona física o persona jurídica que lleva a cabo una actividad de intermediario en una transacción comercial. Un intermediario es toda persona que realiza directamente una operación definida como actividad de mediación y para la cual hace uso de sus relaciones comerciales o jurídicas. Los actos de personas físicas, especialmente empleados bajo contrato, se imputarán a la persona jurídica.

*Nota:*

*Si se han definido claramente las actividades de mediación se podrá prescindir de una definición explícita del término “intermediario”.*

En contraste, las personas que sólo presten servicios de apoyo indirecto al intermediario no serán considerados intermediarios; este grupo incluye a personas que presten servicios financieros, contratistas de mercancías, y agencias de seguros o de publicidad, por ejemplo.

### **(iii) Elementos facultativos**

La mayoría de las definiciones de transacción con intermediario que se dan en las reglamentaciones nacionales tratan únicamente de la actividad principal de mediación. No obstante, algunas también pueden abarcar actividades conexas como la financiación y el transporte. En el contexto de los debates internacionales sobre este tema, a veces se ha sugerido que, además de las actividades principales, habría que controlar otras actividades relacionadas con las transacciones con intermediario tales como el transporte, los servicios técnicos, la financiación, la contratación de seguros, las operaciones publicitarias y de otro tipo. Sin olvidar que el ámbito de los controles nacionales debe mantenerse a un nivel que resulte eficaz, de buena gestión y de aplicación rigurosa de medidas que aseguran el cumplimiento de las normas si es preciso, y siempre que se regulen las actividades principales tal y como se han definido anteriormente, existen las siguientes medidas de regulación facultativas.

#### ***(a) Actividades facultativas que se pueden controlar***

Como ya se ha dicho, hay casos en que los Estados regulan, dentro de su sistema de control de las transacciones con intermediario, las actividades relacionadas con la actividad principal de mediación y facilitación de transacciones comerciales de armas. Entre esas actividades conexas se incluye la organización de:

- transporte, expedición de carga y otros servicios contratados;
- servicios financieros;
- servicios técnicos;
- servicios de contratación de seguros.

Está claro que tales actividades no equivalen a una mediación directa; por tanto, compete a los Estados decidir si van a hacerlas objeto de controles específicos. Si se incluyen en un sistema regulador, puede mejorar el control de los Estados sobre todas las actividades relacionadas con el comercio de APAL. Además, el control de las actividades principales y de las conexas tendría la ventaja de que ya no sería necesario establecer distinciones de tipo legal que no son fáciles de aplicar en la práctica. No obstante, al mismo tiempo habría que evitar la sobrecarga administrativa para los gobiernos y las sociedades civiles, y el ámbito de la normativa nacional debe establecerse de manera que su puesta en práctica y su cumplimiento sean viables y eficaces.

#### ***(b) Grupo de casos no incluidos en las transacciones con intermediario***

Las siguientes actividades no se incluyen en el ámbito de las normativas que regulan las transacciones con intermediario:

- Servicios técnicos tales como servicios manuales e intelectuales prestados a nivel local que

contribuyen a la fabricación o a la reparación de un arma: tales servicios serán gestionados por separado en el marco del control de las exportaciones;

- Actividades de transferencia de armas dentro del mismo Estado;
- Adquisición de APAL para uso personal permanente;
- Adquisición de la propiedad de APAL por medios que no implican una transacción legal, sobre todo a través de la fabricación de APAL. Por ejemplo, toda persona que fabrique y luego transfiera un arma no será objeto de controles propios de las transacciones con intermediario puesto que tal actividad ya es objeto de controles de otro tipo.

## 2. Actividades para las que se requiere una licencia

Se pueden regular los controles de actividades de transferencias de armas mediante un régimen de prohibiciones o de autorizaciones. En el caso de los controles de transacciones con intermediario, bastaría con imponer la obligación de tener una licencia para ello. Por ejemplo, los embargos internacionales de armas imponen prohibiciones expresas pero se dirigen contra Estados y, en general, no son directamente aplicables contra empresas. Al igual que en el caso del control de exportaciones, se pueden alcanzar los objetivos de un embargo denegando la licencia a un intermediario. Incluso si no hay motivos de peso para imponer a las actividades unas prohibiciones que sean paralelas a la obligación de tener una licencia o bien que tengan prioridad sobre éstas, corresponde a cada Estado

introducir un sistema dual de prohibición de actividades y de licencia obligatoria para realizar ciertas actividades. Un arreglo de ese tipo no parece presentar inconvenientes obvios.

A fin de que la obligación de tener licencias surta más efecto, es preciso estudiar la posibilidad de introducir las directrices siguientes:

- la licencia debe ser obligatoria para todas las actividades principales de transacciones con intermediario;
- además, para los elementos facultativos mucho más amplios que los descritos anteriormente (por ejemplo, los relacionados con la organización del transporte, la financiación y los servicios técnicos) también se podría imponer la obligación de tener licencia.

## 3. Ámbito de aplicación del control de transacciones con intermediario

### (i) Elementos principales: jurisdicción territorial

Las licencias deberían ser necesarias para todas las actividades pertinentes que se realicen dentro del territorio de un Estado (examen de la competencia territorial). Tales actividades podrían abarcar incluso operaciones como la utilización de medios de telecomunicación; por ejemplo, llamadas telefónicas en la zona de tránsito de un aeropuerto, envío de datos por fax o transmisión de datos a través de servidores situados en el Estado de que se trate.

Convendría aplicar esta medida como regla general,

sin que importe si la persona física que realice la actividad es ciudadana del Estado de que se trate o tiene residencia permanente en él, o, si es una persona jurídica, si tiene domicilio o locales registrados en ese Estado.

La aplicación de controles a las transacciones con intermediario en el territorio de un Estado independientemente de la nacionalidad del intermediario aseguraría una coherencia indispensable de los sistemas de control. Sería más difícil coordinar los controles internacionales si algunos Estados aplicaran controles a las transacciones con intermediario que se realicen en su territorio y otros Estados los aplicaran según la nacionalidad del agente.

#### (ii) Elementos facultativos:

##### **Ampliación del ámbito para que abarque la jurisdicción extraterritorial**

Cabe preguntarse si el principio elemental de imponer controles propios de la transacción con intermediario a actividades realizadas dentro del territorio de un Estado se puede ampliar al ámbito de la jurisdicción extraterritorial. Hay factores importantes en favor de ello:

- De lo contrario, los intermediarios podrían explotar con impunidad ámbitos no reglamentados;
- Ayudaría a suplir las deficiencias reglamentarias en Estados que carecen de reglamentos correspondientes o no los administran con la debida eficacia;
- Debido a su propia índole, esas transacciones conllevan actividades en territorio extranjero.

La jurisdicción extraterritorial puede ser ventajosa en el caso de los controles de transacciones con intermediario, pero también presenta algunas dificultades. En primer lugar, muchos Estados tienen limitaciones constitucionales respecto del ejercicio de sus derechos soberanos y la aplicación de sus propias definiciones de actos delictivos a otros territorios, y mucho más a la hora de hacer cumplir disposiciones de ese tipo.

Se puede prescindir de licencia para ese tipo de actividades (por ejemplo si se trata de países de muy bajo riesgo, tales como aliados muy compenetrados, o Estados con controles de exportación que funcionan debidamente).

Por tanto, este capítulo recomienda a los Estados participantes lo siguiente:

- que estudien desde el punto de vista constitucional si es factible controlar las actividades extraterritoriales;
- en caso afirmativo, que estudien qué actividades extraterritoriales podrían someterse a control. Podrían ser, entre otras:
- actividades de mediación en beneficio de partes que se encuentran en Estados contra los cuales se ha decretado un embargo internacional de armas;
- transacciones que podrían redundar en beneficio de terroristas o de sus actividades;
- actividades que puedan propiciar conflictos armados inminentes o existentes, o conflictos parecidos a una guerra civil;
- otras actividades que obviamente no se autorizarían en el Estado interesado.

En caso de que haya una jurisdicción extraterritorial sobre las actividades que se han de controlar, ésta se podría ampliar a los ciudadanos y residentes permanentes del Estado de que se trate.

## 4. Productos que son objeto de control

Hay amplio consenso internacional en favor de que los controles de las transacciones con intermediario abarquen al principio únicamente productos militares. Los artículos de uso civil y los artículos denominados “de uso dual” no suelen ser objeto de esos controles.

### (i) Elementos principales

Dado que la presente Guía de mejores prácticas se ocupa específicamente de controles de APAL, el ámbito de los controles de transacciones con intermediario debería abarcar toda la gama de APAL.

De conformidad con el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, las armas pequeñas son una categoría de armas para uso individual de personas pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad (OSCE, 2000, Preámbulo, párrafo 3, nota a pie de página), e incluyen: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; subfusiles; fusiles de asalto; y ametralladoras ligeras. Las armas ligeras son una categoría de armas destinada para su uso por varios miembros de las fuerzas armadas o de seguridad actuando en equipo, e incluyen: ametralladoras pesadas, cañones contracarro portátiles; cañones sin retroceso de ánima estriada, lanzadores de sistemas portátiles de misiles

y cohetes contracarro, lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos; y morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

### (ii) Elementos facultativos

La presente Guía se ocupa exclusivamente de la cuestión de las transacciones de APAL con intermediario. Por tanto, a los fines de esta Guía el control de transacciones con intermediario para artículos militares que no sean APAL se consideran facultativos. No obstante, como ya se ha mencionado, en los debates de diversos foros internacionales se han enfocado las transacciones con intermediario desde una perspectiva más amplia que abarca todos los artículos militares. Por tanto, las medidas para controlar las transacciones de APAL con intermediario deberían ser compatibles con el control de las transacciones de todo tipo de artículos militares con intermediario, tanto si se han hecho de una sola vez como si se han hecho en varias fases. Si bien las iniciativas internacionales sobre transacciones con intermediario han surgido ante todo como reacción ante las mediaciones comerciales ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, esos casos han incluido a menudo armamentos convencionales de otros tipos. La visión de conjunto de los artículos objeto de la necesidad de licencia ayudaría a impedir que los intermediarios participaran en actividades en las que intervengan usuarios finales, armamentos o fines ilegítimos, independientemente de la categoría de armas de que se trate.

## 5. Criterios para conceder licencias

Dado que a menudo revisten cariz político, las decisiones sobre criterios para conceder o denegar licencias para transacciones con intermediario deberían ser competencia exclusiva de cada Estado. No obstante, cabe recomendar algunas directrices generales.

Es útil señalar de nuevo que los controles de transacciones con intermediario deben estar en consonancia con los sistemas generales de control de las exportaciones. Los criterios de adopción de decisiones sobre las solicitudes de licencias de exportación en un Estado deberían aplicarse por igual a las decisiones de concesión o de denegación de licencias a los intermediarios. No hay motivos para que los criterios aplicados en este contexto sean más permisivos, o más estrictos.

Si bien los Estados tienen derecho exclusivo a dictar el contenido de estos criterios, se podrían consultar las indicaciones de convenios internacionales como el Protocolo sobre las armas de fuego o el Código de conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas. Siguiendo los criterios enunciados en el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras para las transferencias de armas, los Estados deberían tener en cuenta entre otras cosas el grado de paz y de estabilidad de la región de que se trate, la situación en el país receptor y el posible riesgo de conflicto armado (OSCE, 2000, Sección III.A).

Por último, se ha de prestar especial atención a las APAL obtenidas ilícitamente cuyo origen no se pueda determinar claramente, así como a los usos finales que no se puedan verificar del todo. A este respecto, se puede considerar que las siguientes situaciones conllevan el riesgo potencial de que las armas sean desviadas ilícitamente:

- entrega a particulares;
- autenticidad dudosa de la garantía de uso final;
- infracción de compromisos de la garantía de uso final en ocasiones anteriores;
- riesgo de reenvío a países vecinos considerados críticos;
- otros envíos por rutas indirectas;
- comercio de APAL que no están marcadas o que hayan sido botín de guerra.



# V. Procedimiento de concesión de licencias

## 1. Estado competente

La primera pregunta que surge en este contexto es: ¿cuál es el Estado competente? En la práctica, a veces hay casos en los que se realizan varias actividades de mediación en Estados diferentes para una sola transacción, lo cual puede llevar a un conflicto de jurisdicciones. Se pueden prever tres casos:

- i) una actividad principal tiene lugar parcialmente en un Estado A y parcialmente en un Estado B. El caso competiría únicamente al Estado en el que tuvo lugar la parte más importante de la transacción con intermediario (puede ser necesario efectuar consultas al respecto). No se incluyen en esta categoría acciones de índole puramente preparatoria o de apoyo indirecto. En este sentido sólo contarán las actividades que tengan que ver directamente con actividades de mediación, indicación de oportunidades para realizar transacciones, y transacciones por cuenta propia.
- ii) una actividad principal tiene lugar en un Estado y una actividad secundaria sometida a control facultativo, como la organización de transportes o de servicios técnicos, tiene lugar en otro Estado. En este caso ambos Estados serían competentes, cada uno de ellos para la actividad desempeñada en su propio territorio. El Estado en el cual tuvo lugar la actividad secundaria puede eximir total o parcialmente de la obligación de tener licencia, si la actividad principal ha sido debidamente controlada en el otro Estado (quizá haya que efectuar consultas

al respecto).

iii) el Estado A somete a sus propios ciudadanos a controles extraterritoriales. Uno de sus ciudadanos interviene como intermediario en una transacción en el territorio de otro Estado B, que a su vez aplica controles a las transacciones con intermediario en su propio territorio. En este caso hay dos alternativas:

- es necesaria una licencia de cada Estado, o bien
- el Estado A exime de la obligación de licencia en casos en que considere que el control en el Estado B es suficiente. Si es necesario, tomará una decisión al respecto después de consultar con el Estado B.

## 2. Autoridad competente para expedir licencias

Dentro del Estado de que se trate, la responsabilidad recaerá en la autoridad que concede la licencia y que también es competente en materia de concesión de licencias de exportación; esto sería lo más práctico, y aseguraría una coordinación del sistema de control de transacciones con intermediario y del sistema de control de las exportaciones. Asimismo, dado que las autoridades nacionales que conceden licencias pueden desear contratar a empresas de exportación fiables y vigiladas por el gobierno para actividades auxiliares en las transacciones con intermediario, teniendo en cuenta las licencias de exportación expedidas previamente, esta solución parece la más adecuada.

### 3. Principio de adopción de decisiones caso por caso

Para cada actividad de mediación que requiera una licencia se debería exigir una licencia por escrito expedida por la autoridad competente. La licencia se ha de expedir antes de que se lleve a cabo la actividad para la que es necesario tener licencia. No deberían poder concederse licencias ex post facto. Debería haber una cláusula legal para que la autoridad competente pueda revocar la licencia en determinados casos, por ejemplo si la licencia se obtuvo presentando alegaciones falsas, o si las circunstancias han cambiado después de que la licencia fuera expedida (por ejemplo por haberse impuesto entretanto un embargo internacional de armas).

A la luz de esta última posibilidad, la validez de las licencias debería estar limitada a un plazo razonable. Para compensar esta limitación temporal se podría crear una opción de prórroga, que podría tramitar el titular de la licencia presentando una solicitud en este sentido ante la autoridad competente.

#### (i) Elementos principales

En general, la concesión de licencias debería depender de las características propias de cada caso. Se puede autorizar una transacción con intermediario para una transferencia de armas a un destinatario, pero en determinadas circunstancias como las enunciadas en el subpárrafo ii) infra existe la posibilidad de omitir ese principio.

#### (ii) Elementos facultativos

La difusión incontrolada de APAL sólo se puede prevenir mediante normas eficaces y la cooperación

transparente con las empresas y los particulares involucrados en transacciones. También se podría aprovechar la experiencia adquirida en el ámbito del control de las exportaciones. Para las situaciones de poco riesgo se podrían prever alternativas al principio de la adopción de decisiones caso por caso. Por tanto esas posibles alternativas para la concesión de licencias individuales podrían ser:

- licencias complementarias para actividades de mediación concedidas conjuntamente con licencias de exportación;
- licencias globales para un conjunto de actividades de mediación relacionadas con varios destinatarios específicos y una lista pormenorizada de artículos. Sólo se debería autorizar esta opción a intermediarios especialmente fiables y selectos cuando presenten su solicitud. Podrían ser posibles candidatos para este tipo de licencias, empresas sometidas a un control especial del gobierno o a mecanismos de control equiparables;
- introducción de “listas blancas” de países a los que se podría eximir de la obligación de obtener licencia o que la obtendrían con mayor facilidad.

Por el contrario, no se recomienda que se introduzcan licencias generales, dada la importancia de evaluar y examinar cada caso y a cada persona interesada, para cerciorarse de su credibilidad.

Hay que prestar mucha atención para evitar que haya puntos vulnerables en cuanto a posibles privilegios de procedimiento que podrían ser aprovechados para burlar los objetivos del control de las transacciones con intermediario. Las actividades de mediación comercial realizadas sin la licencia necesaria deberían ser tipificadas como delito.

## 4. Registro y selección

### (i) Elementos principales

A fin de cerciorarse de que las licencias para comerciar con APAL se concedan sólo a personas de credibilidad probada, es indispensable que las autoridades estatales lleven a cabo una selección.

En interés de una buena gestión y del intercambio de información a nivel internacional también se recomienda encarecidamente que la autoridad competente en materia de concesión de licencias lleve un registro de todas las licencias expedidas, de los titulares de licencias y de los resultados de la selección hecha por el Gobierno en materia de credibilidad. Esos registros deberían contener todos los datos pertinentes: nombre y dirección profesional del intermediario, actividades tanto comerciales como profesionales en las que haya participado, información relativa a sus actividades comerciales tales como infracciones anteriores de las que se tenga conocimiento, licencias expedidas, información sobre los clientes, etc.

Las autoridades deberían recopilar informes anuales basados en esos registros como parte de su cumplimiento de los compromisos políticos o jurídicos en materia de intercambio internacional de información.

Además, esos datos coadyuvarían a una cooperación adecuada entre las autoridades nacionales, así como a la preparación de material destinado a los parlamentos y a una supervisión eficaz de las empresas involucradas.

### (ii) Opciones

Hay una serie de opciones para conseguir los

objetivos descritos anteriormente como elementos principales.

Varios Estados utilizan un procedimiento escalonado que exige que el intermediario se registre antes de poder presentar una solicitud de licencia. En esos sistemas, el registro de las empresas y los intermediarios interesados, así como la verificación de su credibilidad, preceden al proceso de obtención de licencia propiamente dicho.

En otros Estados no hay procedimientos de registro por separado y la solicitud de licencia se presenta una vez se haya recibido la información requerida acerca del intermediario.

Desde el punto de vista de la valoración de las mejores prácticas, un procedimiento escalonado en varias fases sería útil pero no indispensable. Si se garantizan los elementos principales, dependerá del sistema administrativo, y de la decisión del Estado interesado el determinar si este procedimiento se sigue dentro del propio proceso de concesión de licencias o como proceso en varias fases que comienza con el acto de registro.

Independientemente de que el procedimiento tenga una fase o varias, cabría estudiar otros elementos facultativos:

- Obligación de que a los intermediarios informen periódica y retroactivamente de las actividades objeto de control en las que hayan participado durante un período determinado;
- Penalizar la infracción de esta obligación y, si es necesario, el incumplimiento de otros deberes relacionados con la obligación de presentar información.

## 5. Información necesaria para solicitar una licencia

La información requerida de los solicitantes en el proceso de tramitación de una licencia debe ajustarse a los requisitos en materia de información para pedir una licencia de exportación (*Véase la Guía de mejores prácticas en materia de control de las exportaciones*). Esta información debería ajustarse a las normas internacionales.

### (i) Elementos principales

Al tramitar una solicitud de licencia, la información siguiente tiene la máxima importancia:

- Datos sobre la identidad del solicitante (dirección y domicilio de la empresa, persona responsable en la empresa, persona de contacto, etc);
- representante del solicitante en el procedimiento de solicitud, si procede;
- comprador de los productos;
- destinatario de los productos;
- destinatario final de los productos;
- índole de la mediación en una transacción con intermediario;
- país de origen de los productos;
- descripción de los productos, incluida la entrada correspondiente en la lista de municiones;
- cantidad de los productos;
- valor de los productos;
- descripción técnica exacta de los productos, de ser necesario en un anexo de la solicitud de licencia;
- información acerca del uso final;
- garantía del uso final por parte del usuario final, o garantía correspondiente por parte del intermediario, anexa a la solicitud de licencia;
- documentos del contrato.

### (ii) Elementos facultativos

Teniendo presente la legislación local sobre integridad de los datos, en la medida en que proceda, también cabe estudiar con detenimiento la posibilidad de pedir que el solicitante presente información adicional, especialmente acerca de:

- personas que estén o hayan estado involucradas en actividades de mediación relacionadas con la misma transacción;
- personas que hayan participado en el transporte;
- personas que presten servicios técnicos relacionados con los productos;
- descripción del itinerario propuesto, especialmente si la transacción comercial se considera de índole delicada.

*Nota: A menudo es necesario modificar a última hora los itinerarios por motivos logísticos. Por tanto, sólo se debe pedir a los solicitantes que faciliten la información de la que dispongan en el momento de presentar la solicitud. Si esa información cambiara posteriormente, el titular de la licencia quedaría obligado a presentar una notificación del cambio después de que haya tenido lugar la transacción.*

## 6. Documentación relativa al uso final

Se recomienda que las licencias para transacciones con intermediario se denieguen si no llevan un documento auténtico que indique el uso final de los productos. Si la actividad consiste solamente en indicar que existe la oportunidad de realizar una transacción, podría bastar con un ejemplar facilitado por el exportador, que podría ser un Certificado Internacional de Importación (CII) si el país receptor utiliza el procedimiento CII o, en caso contrario, un documento de uso final de carácter oficial (en caso de haber destinatarios oficiales) o excepcionalmente de carácter privado (si se trata de destinatarios particulares). Sea como fuere, los documentos relativos al uso final deben ofrecer una alta garantía de autenticidad.

- Deben estar redactados en papel con membrete oficial original de la autoridad que lo ha expedido o, en casos excepcionales, de la empresa.
- Deben estar certificados con firmas originales y sellos auténticos.
- Deben ser los documentos originales; si un intermediario ha indicado que existe la oportunidad de realizar una transacción, basta con presentar una copia.
- Deben cumplir los requisitos estipulados por el Estado que concede la licencia.

El contenido de los documentos sobre el uso final puede variar según se trate de certificados de importación o de garantías de uso final. En la lista siguiente se hace referencia al contenido de las garantías de uso final, que como mínimo deben contener:

- Datos acerca de la identidad del proveedor;
- Datos acerca de la identidad del intermediario;
- Datos acerca de otras personas involucradas;
- Datos detallados acerca de los productos;
- Cantidad de los productos;
- Valor de los productos;
- Información acerca del uso final;
- Información acerca del lugar en que tendrá lugar el uso final;
- Garantía de veracidad de la información antedicha.

Las garantías de uso final también deben incluir una cláusula que limite la posibilidad de reexportación. Por último, las declaraciones de uso final particulares deben estar autenticadas oficialmente. *(Véase la Guía de mejores prácticas en materia de control de las exportaciones)*

# VI. Aplicación de controles

## 1. Aplicación eficaz de controles por un Estado en su territorio

Con miras a mejorar la eficacia en la aplicación de los controles de las transacciones con intermediario, puede estudiarse la posibilidad de que cooperen estrechamente los siguientes organismos y departamentos:

- Autoridades que expiden licencias;
- Ministerios consultados para que proporcionen una evaluación política de solicitudes de licencia;
- Comités interministeriales correspondientes;
- Servicios de inteligencia;
- Autoridades aduaneras, en la medida en que la solicitud sea de su competencia;
- Autoridades que se ocupan de seleccionar a las empresas y las operaciones de empresas que participan en transacciones con intermediario;
- Otros organismos que intervienen en la gestión de datos;
- Autoridades de vigilancia y enjuiciamiento por vía penal.

Además, hay que procurar que haya una cooperación funcional entre las autoridades que expiden licencias y los intermediarios. Una información clara, precisa y transparente sobre sus obligaciones legales es requisito previo indispensable para la observancia de las disposiciones y para reducir la carga administrativa de las autoridades competentes en materia de concesión de licencias. Las actividades de información industriales permiten que las empresas establezcan programas fiables de fiscalización interna.

## 2. Controles posteriores al envío

### (i) Elementos principales

Entre las medidas reconocidas figura la expedición de un Certificado de Verificación de Entrega (CVE) u otro tipo de documento aduanero de importación así como, en casos excepcionales, recibos de entrega de carácter privado. Una verificación adicional in situ sólo es posible en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales entre Estados.

### (ii) Elementos facultativos

En el marco de los controles posteriores al envío, y a fin de verificar que una transacción realizada es absolutamente exacta a la transacción para la cual se presentó la solicitud de licencia, quizá convenga pedir al intermediario documentación adicional una vez concluida la transacción. En algunos casos se podrá dar una base legal a esa exigencia prescribiendo una obligación en ese sentido cuando se expide la licencia. Como ejemplos de esa documentación adicional cabe citar:

- Documentos de transporte, como la documentación del "chárter", el conocimiento de embarque aéreo, etc.;
- Recibo del paso por aduanas;
- Recibo de entrega, firmado por el destinatario;
- Otros documentos pertinentes.

### 3. Prevención general mediante la amenaza de enjuiciamiento por vía penal

La infracción de la obligación de tener licencia en un régimen de control de las transacciones con intermediario se debe sancionar con condenas efectivas penales, civiles o administrativas en cada país, según sea su índole. En este sentido, es indispensable que los requisitos y procedimientos de tramitación de licencias sean concretos y jurídicamente claros. Sólo si las obligaciones impuestas a las personas y a las empresas interesadas son claras e integrales se conseguirá que su infracción se pueda enjuiciar con éxito por lo penal. No hay que olvidar que la imposición del control de las transacciones con intermediario también está orientada a ocuparse especialmente de esa zona gris en la que actúan personas potencialmente poco fiables. Por tanto, hay que prestar especial atención al ámbito del derecho penal. En caso de aplicación extraterritorial del control de las transacciones con intermediario, las actividades desempeñadas en el extranjero por ciudadanos y residentes permanentes también deben ser objeto de juicio por lo penal.

El efecto generalmente disuasor entre las personas que participan en actividades ilícitas en empresas únicamente se consigue si las sanciones aplicables son de suficiente rigor (mínimo). Por tanto, se recomienda un sistema gradual de penas privativas de la libertad, multas e incautación de los beneficios obtenidos en las transacciones, junto con medidas adicionales. También habría que imponer penas a la obtención o registro de licencias (según proceda) con pretextos falsos, y los intentos de infracción deberían tipificarse también como delitos. Determinadas infracciones graves deberían ser tipificadas como delito grave penalizado con la privación de libertad por un período mínimo pero suficientemente severo. Los delitos de ese tipo podrían incluir la violación de embargos, los actos que puedan promover la proliferación de armas de destrucción masiva, las acciones en apoyo claro de actividades terroristas, las transacciones para las cuales jamás se debería optar a licencia legal, y determinados tipos de infracciones graves.

## VII. Cooperación internacional

En este contexto cabe mencionar la estrecha relación entre el control de las transacciones con intermediario y el control de las exportaciones. La cooperación internacional en el ámbito del control de las transacciones con intermediario debería ser equivalente a la cooperación en el ámbito del control de las exportaciones. En consecuencia, todos los Estados deberían esforzarse por ampliar en sus correspondientes regímenes la gama de los compromisos políticos y jurídicos asumidos para que incluyan la cooperación y el intercambio de datos acerca de las transacciones con intermediario. Por tanto, habría que integrar en todos los regímenes pertinentes disposiciones en materia de intercambio de información y otras formas de cooperación. El intercambio de información podría abarcar especialmente lo siguiente:

- información sobre leyes nacionales;
- informes anuales sobre licencias expedidas;
- notificación de las licencias denegadas.

También se podrían aplicar las siguientes medidas:

- introducción de mecanismos de consulta;
- institución y aplicación de programas de ayuda y desarrollo nacionales o multinacionales para los regímenes legislativos extranjeros.

Por último, habida cuenta del consenso alcanzado con el Programa de Acción, se podrían crear puntos de contacto a nivel nacional.



# Anexo

## REFERENCIAS

- Acuerdo de Wassenaar (Acuerdo de Wassenaar sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y de productos y tecnología de uso dual) (2002), *Declaración de entendimiento sobre las transacciones de armas con intermediario*. 11 y 12 de julio. Disponible en [http://www.wassenaar.org/docs/sou\\_arms\\_brokerage.htm](http://www.wassenaar.org/docs/sou_arms_brokerage.htm).
- Aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001), *Biting the Bullet Project Briefing* 15, Londres: BASIC, International Alert and Saferworld.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2001a). *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Aprobado el 31 de mayo. Publicado en la resolución A/RES/55/255 de las Naciones Unidas, de 8 de junio.
- (2001b). *Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Aprobado el 20 de julio. Publicado como documento A/CONF.192/15 de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Firmada el 26 de junio.
- OEA (Organización de los Estados Americanos) (1997a). *Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones*. 15 de septiembre.
- OSCE. Foro de Cooperación en materia de Seguridad (2000). *Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras*. FSC.DOC/1/00, de 24 de noviembre.
- . Centro para la Prevención de Conflictos (2002a). *Reseña del primer intercambio de información sobre APAL, 30 de junio de 2001*. FSC.GAL/9/02, de 23 de enero.
- . Centro para la Prevención de Conflictos (2002b). *Modelo de respuesta para el intercambio de información de la OSCE sobre APAL, 30 de junio de 2001*. FSC.GAL/39/02, de 27 de enero.
- . Foro de Cooperación en materia de Seguridad (2002c). Decisión relativa a la preparación de unas guías de prácticas recomendadas en materia de armas pequeñas y armas ligeras, FSC.DEC/11/02, de 10 de julio.
- Small Arms Survey 2002: Counting the Human Cost (Estudio sobre las Armas Pequeñas 2002: El coste humano). Oxford: Oxford University Press.
- Unión Europea (1998). *Código de Conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas* (aprobado por el Consejo Europeo el 25 de mayo de 1998).
- (2003). *Posición Común 2003/468/PESC del Consejo Europeo sobre el control del comercio de armas*, publicado en el Boletín Oficial de la Unión Europea, L156/79, 25 de junio.

